



Resolución No. 677-AD-78

Lima, 03 de agosto de 1978

Visto el proyecto de Estatutos presentado al INRED para su aprobación por la Federación Peruana de Box;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Peruana de Box ha tomado en cuenta en el indicado proyecto las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe N° 041-OAJ-78 de 10 de Enero de 1978;

Que es necesario que la referida Federación cuente con un Estatuto que contenga normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del box.

Que el indicado proyecto consta de 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria, el mismo que deberá entrar en vigencia una vez aprobado por el INRED;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37° 91° y 92° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR en forma provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Box, el mismo que forma parte de la presente Resolución administrativa, y que está constituido por 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del box.

..//





Resolución No. 677-AD-78

Lima, 03 de agosto de 1978

-2-

Artículo 2°.- La aprobación definitiva de los Estatutos de la Federación Peruana de Box está condicionada a que esta cumpla con acreditar que tiene seis (6) Ligas Deportivas - Provinciales ubicadas en diferentes departamentos de la República, de acuerdo con lo ordenado por el Art. 92° del D.L. 20555.

Regístrese y comuníquese.



Luciano Guneo Marsigli
LUCIANO GUNEO MARSIGLI
INRED



OAJ/78
TVM/eca.
Exp. N° 450

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACIÓN
EDUCACION FISICA Y DEPORTES



RESOLUCION No. 677-AD-78

Lima, 03 de agosto de 1978

Visto el proyecto de Estatutos presentado al INRED para su aprobación por la Federación Peruana de Box;

CONSIDERANDO:

Que la Federación Peruana de Box ha tomado en cuenta en el indicado proyecto las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe N° 041-OAJ-78 de 10 de Enero de 1978;

Que es necesario que la referida Federación cuente con un Estatuto que contenga normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del box;

Que el indicado proyecto consta de 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria, el mismo que deberá entrar en vigencia una vez aprobado por el INRED;

Con los informes favorables de la Dirección Nacional de Deportes y de la Oficina de Asesoría Jurídica y con la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva; y,

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 37° 91° y 92° del D.L. 20555;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR en forma provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Box, el mismo que forma parte de la presente Resolución administrativa, y que está constituido por 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria que establecen normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico y administrativamente la rama deportiva del box.





RESOLUCION No. 677-AD-78

Lima, 03 de agosto de 1978

-2-

Artículo 2°. - La aprobación definitiva de los Estatutos de la Federación Peruana de Box está condicionada a que esta cumpla con acreditar que tiene seis (6) Ligas Deportivas Provinciales ubicadas en diferentes departamentos de la República, de acuerdo con lo ordenado por el Art. 92° del D.L. 20555.

Regístrese y comuníquese.


LUCIANO CUNEO MARSIGLI
INRED

0AJ/78
TVM/cca.
Exp. N° 450



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

ASUNTO: Proyecto de Estatutos de la
Federación Peruana de Box

1530
31 JUL. 1978

INFORME N° 488-OAJ-78

AL JEFE DEL INRED

1. La Federación Peruana de Box ha presentado al INRED para su aprobación el proyecto de sus Estatutos, incluyendo en dicho documento, las recomendaciones formuladas por la Oficina de Asesoría Jurídica contenidas en el Informe N° 041-OAJ-78 de 10 de Enero de 1978.

El indicado proyecto consta de 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria, y establece normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-administrativamente la rama deportiva del box.

La Federación Peruana de Box no ha cumplido con acreditar que tiene 6 Ligas Provinciales en diferentes departamentos de la República, aún cuando en el Proyecto de Estatutos, Capítulo II Estructura se menciona que está constituida sobre la base de 6 Ligas Provinciales de Box.

2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina procedente aprobar con carácter provisional el Estatuto de la Federación Peruana de Box, el mismo que está constituido de 12 Títulos, 35 Capítulos, 124 Artículos y 1 Disposición Transitoria, y que establece normas tendentes a dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar técnico-administrativamente la rama deportiva del box, en armonía con lo dispuesto por los Arts. 91° y 92° del D.L. 20555.

La aprobación definitiva la otorgará el INRED cuando la Federación Peruana de Box cumpla con acreditar que tiene seis (6) Ligas Provinciales de Box en diferentes departamentos de la República.

Lima, 25 de Julio de 1978



Teodoro Villavicencio Mepillo
TEODORO VILLAVIGENCIO MEPILO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. N° 450



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION .
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

INRED
DIRECCION NACIONAL
DE DEPORTES
31 JUL 1978
RECEPCION

1530
31 JUL 1978

MEMORANDUM N° 186-OAJ-78

AL : SR. DIRECTOR EJECUTIVO
DE : OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
ASUNTO : Proyecto de Estatutos de la Federación Pe
ruana de Box
FECHA : Lima, 31 de Julio de 1978

Es grato dirigirme a Ud. para hacerle llegar con esta-
comunicación el Exp. N° 450 que se refiere a la solici-
tud formulada por la Federación Peruana de Box, pidiend
do la aprobación de sus Estatutos.

Sobre el particular es necesario poner en su conocimien-
to que esta OAJ formuló algunas recomendaciones al indi-
cado proyecto que han sido tomadas en cuenta por la FPB,
asimismo ha preparado el proyecto de Resolución Jefatu-
ral que aprueba provisionalmente dichos Estatutos y --
que adjunto al respectivo expediente administrativo a
fin de que se sirva visarlo y pasarlo a la Dirección -
Nacional de Deportes para que se encargue una vez fir-
mado por el Jefe del INRED de transcribirla a la Fede-
ración Peruana de Box.

Atentamente,



Teodoro Villacura
TEODORO VILLACURA MURILLO
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

TVM/otm.
Exp. N° 450

PROYECTO DE ESTATUTO DE LA
FEDERACION PERUANA DE BOX. (F.P.B.)

TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Capítulo Unico

Art.1º El presente Estatuto se establece de acuerdo con el Decreto Ley N° 20555, dado por el Gobierno Revolucionario de la - Fuerza Armada, que propugna la transformación de las estructuras socio-económicas y culturales del país a través de la práctica masiva de la recreación, educación física y deportes.

Teniendo en cuenta que estas disciplinas son generadoras de altos valores morales y humanos, su acción debe ser orientada hacia los sectores sociales y áreas geográficas menos favorecidas del país, a fin de lograr de este modo la participación organizada, responsable y solidaria de la Comunidad.

Art.2º El box de aficionados es un deporte individual basado en - los principios éticos de la Defensa Personal, que contribuye a la formación física y moral del deportista, encausando su esfuerzo sicomotriz significativo dentro de las normas - de la caballeridad y el espíritu deportivo, sus resultados se definen en forma subjetiva, teniendo en consideración la categoría, el peso y/o la edad de los deportistas - participantes.

Art.3º La Federación Peruana de Box (FPB) por intermedio de sus diversos escalones, deberá organizar y programar las competencias deportivas de acuerdo a los siguientes niveles Técnicos :

- a. Deporte Masivo, que comprende a todos los boxeadores afiliados, desde la mínima categoría hasta la inmediata inferior a la máxima (juveniles y novicios).
- b. Deporte de Alta Competición, que comprende a los boxeadores que compiten en la máxima categoría definida por la F.P.B. (Clasificados).
- c. Deporte Calificado, que comprende a los boxeadores nominados para formar las selecciones nacionales, regionales y departamentales (Pre-Seleccionados).

Estas actividades se llevarán a cabo mediante la participación de las Clubes Deportivos, entidades sin fines de lucro debidamente afiliados.

Art.4º La FPB a través de sus escalones deberá fomentar de manera preferencial la difusión del boxeo aficionado en todo el ámbito del territorio nacional, mediante exhibiciones gratuitas, charlas, cursillos y publicaciones de asuntos técnicos y reglamentarios.

TITULO II

G E N E R A L I D A D E S

Capítulo I

Definición - Afiliación - Domicilio.

- Art.5º: La Federación Peruana de Box (FPB) es una organización que a nivel nacional dirige, ejecuta, coordina y supervisa técnico-deportiva y administrativamente al boxeo de aficionados, de acuerdo con las normas y disposiciones del INRED y a lo prescrito por los Reglamentos Internacionales en vigencia, manteniendo su autonomía en el campo de este deporte.
- Está reconocida por el INRED a propuesta de la Dirección Nacional de Deportes, siendo el fin primordial de la FPB - el fomentar la participación de la comunidad en las actividades del box aficionado.
- Art.6º: La FPB está afiliada a la Confederación Latinoamericana de Boxeo (Rama Amateur y Profesional - CLAB), a la Asociación Internacional de Box Amateur (AIBA) a la World Boxing Association (WBA).
- Para afiliarse a un organismo internacional se requiere la autorización de la Dirección Nacional de Deportes del INRED.
- Art.7º: El domicilio de la FPB es la Capital de la República y actualmente funciona en el Estadio Nacional (Puerta N°14 2º Piso).

Capítulo II

Estructura.

- Art.8º: La FPB constituye un conjunto integral cuya estructura puede carecer de los niveles regionales y departamentales dentro del proceso de implementación orientada a la mejor organización de la rama deportiva del box aficionado definida en los Arts. 88º y 92º del D.L. 20555. La Federación está organizada y funciona de acuerdo a su propio Estatuto y Reglamento aprobado por el INRED.

Capítulo III

Constitución.

- Art.9º: La FPB está constituida de conformidad con lo indicado en el Art. 92º del D.L. N° 20555, (2º párrafo), que exige un mínimo de seis Ligas Provinciales de Box, ubicadas cada una en diferentes Departamentos.
- Art.10º: Las Ligas Provinciales y Distritales se adecuarán a lo indicado en el Art. 10º del D.L. N° 20555; respecto a las primeras cuando existan Ligas Distritales en un 30% de los Distritos de la Provincia y para las segundas cuando existan un mínimo de tres Clubes Deportivos, reconocidos por el INRED, en el Distrito.

TITULO III
C O N F O R M A C I O N
Capítulo I
Organos de Gobierno

Art.11º: Los Organos de Gobierno de la FPB, son los siguientes:

- a. La Asamblea.
- b. La Junta Directiva, y
- c. La Comisión de Justicia.

Capítulo II
Organismos Técnicos de Control

Art.12º: Los Organismos Técnicos de Control de la FPB, son los siguientes :

- a. El Colegio de Jueces y Arbitros.
- b. El Colegio de Entrenadores y Técnicos.
- c. El Departamento Médico.

Capítulo III
Comisiones Auxiliares

Art.13º: Las Comisiones Auxiliares de la FPB, son las siguientes:

- a. Comisión Técnica y de Reglamentos.
- b. Comisión de Ligas, Pases y Desarrollo del UNIRED.
- c. Comisipon de Campeonatos y Torneos.
- d. Comisión de Economía y Presupuesto.
- e. Comisión de Divulgación y Promoción.
- f. Comisión de Prensa y Propaganda, y RR.PP.
- g. Comisión de Asuntos Legales.

Art.14º: Independientemente de las anteriores podrán crearse otras Comisiones, cuando se estime conveniente, las que cesarán una vez cumplido su cometido.

Art.15º: Las Comisiones estarán constituídas mínimo por tres miembros, los cuales serán designados por la Junta Directiva de la FPB; no existiendo incompatibilidad con el desempeño de otro cargo en cualquier organismo del box de aficionados y no ser necesariamente miembro nato de la Junta Directiva.

Art.16º: Las Comisiones serán informantes en los asuntos que les sean sometidos para su estudio o dictamen. La resolución definitiva corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea según el caso.

Art.17º: El Presidente de la FPB, es miembro nato de todas las Comisiones Auxiliares.

Capítulo IV

Organizaciones Desconcentradas

Art.18° La FPB constituye un conjunto integral que a nivel nacional dirige, ejecuta, coordina y supervisa técnico-deportiva y - administrativamente el boxeo de aficionados; su acción la - ejerce a través de las siguientes Organizaciones Desconcentradas.

- a. Nivel Provincial : - Liga :
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Provincial.
- b. Nivel Distrital : - Liga :
Asamblea, Junta Directiva y Comisión de Justicia Distrital.
- c. Nivel de Base : - Clubes Deportivos desconocidos por el INRED y debidamente afiliados a la rama deportiva del box.

TITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I

La Asamblea

Definición - Constitución - Reuniones

Atribuciones

Art.19° La Asamblea es la autoridad superior de la FPB y está constituida por :

- a. La Junta Directiva de la FPB.
- b. Un Delegado de las Ligas Provinciales de cada Departamento.

Art.20° La Asamblea puede ser ordinaria o extraordinaria. La ordinaria, deberá reunirse por lo menos dos veces al año y la extraordinaria, cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito el 50% de los miembros de la Asamblea.

Art.21° Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria :

- a. Elegir a los tres Delegados de las Ligas Provinciales - que deben integrar la Junta Directiva.
- b. Elegir a los miembros integrantes de la Comisión de Justicia.
- c. Aprobar la Memoria Anual de la Junta Directiva.
- d. Aprobar la Ejecución de Presupuesto formulado por la Junta Directiva al finalizar su ejercicio, para su elevación al INRED.
- e. Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual de la FPB para su elevación al INRED.
- f. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la FPB y ser elevado al INRED, para su aprobación.

Art.22° Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria :

- a. Aprobar y/o modificar los Estatutos y Reglamentos de la FPB.
- b. Aprobar los gastos de carácter extraordinario no presupuestados que sean necesarios.
- c. Elegir a los reemplazos por vacancia de alguno de los - Delegados de las Ligas Provinciales que integran la Junta Directiva.
- d. Resolver los asuntos que sometan a su consideración la - Junta Directiva y/o los Delegados o cualquier otro asunto no contemplado en los Estatutos o Reglamentos de la - FPB.

Capítulo II
La Junta Directiva

Art.23° La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea, dirige los destinos de la FPB y está constituida por cinco miembros :

- a. Dos Delegados nombrados por el INRED.
- b. Tres Delegados elegidos por la Asamblea, que deben ser - Presidentes de Ligas Provinciales de diferentes Departamentos.

Los miembros de la Junta Directiva que no residan en la Capital de la República, nombrarán delegados ante esta, de - conformidad con lo que establece el INRED.

Art.24° La Junta Directiva de la FPB estará conformada de la forma siguiente :

- a. Un Presidente.
- b. Un Vice - Presidente.
- c. Un Secretario.
- d. Un Tesorero, y
- e. Un Vocal.

Art.25° La Duración del mandato de la Junta Directiva es de dos años permitiéndose sólo una reelección inmediata. Se reunirá por lo menos una vez al mes, y con sus miembros titulares no menos de dos veces al año. Su convocatoria y funcionamiento serán especificadas en el Reglamento de la - FPB.

Art.26° Son atribuciones de la Junta Directiva :

- a. Ejercer la representación legal, administrativa y social de la FPB por intermedio de su Presidente o quien haga - sus veces.
- b. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, A - cuerdos y disposiciones del INRED y de la Asamblea.
- c. Dirigir y supervisar la economía y administración de la FPB.
- d. Organizar las actividades del box aficionado, mediante - un Calendario Anual de Competencias y Torneos, tanto na - cionales e internacionales.
- e. Designar las Comisiones Auxiliares encargadas de asesorar los aspectos técnicos - deportivos, administrativos - y legales.
- f. Preparar la Memoria y el Informe de Ejecución de Presu - puesto Anuales, para someterlos a consideración y apro - bación de la Asamblea.
- g. Preparar el Proyecto de Presupuesto Anual.

- h. Resolver cualquier asunto imprevisto que se presente, - con cargo de cuenta en la próxima asamblea.
- i. Proponer a la Asamblea las modificaciones de los Estatutos o de los Reglamentos que juzgue necesaria.

Art.27° La Junta Directiva será asistida por una oficina administrativa a cargo de un empleado rentado, con el título de Gerente.

Art.28° Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas por mayoría de votos. El Presidente dirigirá los debates y - en caso de empate tendrá un voto dirimente.

Capítulo III

La Comisión de Justicia

Art.29° La Comisión de Justicia, es el Organismo de Gobierno de - la FPB, encargado de juzgar y sancionar en primera instancia, las transgresiones o infracciones que se produzcan - en los eventos organizados por la FPB. Su jurisdicción - también procede como instancia superior, en los casos que aquellos hayan sido conocidas por las Comisiones de Justicia de los niveles provincial y distrital.

Art.30° La Comisión de Justicia de la FPB, estará constituida por cinco personas que no pertenezcan a juntas Directivas de Clubes Deportivos, ni formas parte de Ligas Deportivas. Su conformación será la siguiente :

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.
- c. Un Fiscal.
- d. Dos Vocales.

Art.31° La Comisión de Justicia será elegida en la primera Asamblea Ordinaria del Año Deportivo. En caso de vacancia o - incompatibilidad de alguno de sus miembros, su reemplazante será elegido por la Asamblea Extraordinaria.

Art.32° Las decisiones de la Comisión de Justicia se registrarán de acuerdo a la tabla de Clasificación de Infracciones y Graduación de Penalidades del Código de Justicia de la Confederación Latinoamericana de Boxeo en vigencia (CLAB 1974) en lo que respecta a los boxeadores aficionados.

Art.33° La Comisión de Justicia de la FPB, cuando encuentre indicios razonables de la Comisión de un delito perseguible - de oficio lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos. Deberá tener presente lo prescrito por los Arts. 121° al 127° del D.L. N° 20555.

Art.34° Las transgresiones no delictuosas de dirigentes, técnicos - y/o especialistas durante el ejercicio de sus actividades serán juzgadas y sancionadas por las actuales Federaciones o Comisiones Deportivas Nacionales con : amonestación suspensión, destitución o inhabilitación temporal. En cuanto a los responsables que son remunerados por sus servicios, las indicadas sanciones podrán aplicarse en la medida que resulten compatibles con las normas legales sobre relaciones de trabajo y de locación de servicios, se-

gún corresponde.

Art.35º: Los dirigentes de Federaciones o Comisiones deportivas Nacionales, por las transgresiones a que se refiere el artículo anterior, serán juzgados y sancionados por el Tribunal Nacional de Honor.

Art.36º: El Tribunal Nacional de Honor conocerá y resolverá los procesos por las transgresiones en referencia, cuya gravedad exige como sanción la inhabilitación perpetua del responsable.

Art.37º: Los sancionados con las penas que se precisan en el artículo 2º de la presente Resolución, podrán presentar el correspondiente recurso de apelación dentro de los cinco días útiles siguientes a la notificación de la respectiva Resolución.

El referido recurso será ventilado en segunda y última instancia, por el Tribunal Nacional de Honor a que se refiere el Art. 111º y Conexas del D.L. N° 20555.

TITULO V

ORGANISMOS TECNICOS DE CONTROL

Capítulo I

Colegio de Jueces y Arbitros.

Art.38º: El Colegio de Jueces y Arbitros es un organismo técnico de Control, encargado de proporcionar apoyo de su especialidad a la FPB, para el desarrollo de las actividades boxísticas en el país; está constituido por todos los jueces y Jueces-Arbitros calificados y autorizados por la FPB en toda la República.

Art.39º: Sus órganos de gobierno son la Asamblea y la Junta Directiva.

Art.40º: La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará formada por todos sus miembros.

Art.41º: La Junta Directiva rige las actividades del Colegio y está constituida por tres de sus miembros :

- a. Un Presidente nombrado por la FPB.
 - b. Un Secretario.
 - c. Un Vocal, estos últimos serán elegidos por la Asamblea
- Todas estas personas deberán ser Jueces o Jueces-Arbitros calificados; su mandato será de un año de duración.

Art.42º: Todos los Jueces y Arbitros debidamente calificados y autorizados por la FPB, deberán formar parte del Colegio con carácter obligatorio.

Art.43º: El Colegio de Jueces y Arbitros llevará un Registro de sus miembros con indicación del título que posean, clasificándolos en la siguiente forma :

- a. Jueces y Arbitros nacionales, con título otorgado por la FPB.
- b. Jueces y Arbitros Internacionales a nivel de las Americas, con título otorgado por la FPB y la AIBA.
- c. Jueces y Arbitros Internacionales a nivel mundial, con título otorgado por la FPB y la AIBA.

Art.44° El Colegio de Jueces y Arbitros tendrá además las funciones de formación y capacitación de sus miembros por medio de - clínicas, charlas, cursillos y cursos sobre reglamentos de box aficionado, en coordinación y bajo la supervisión del - CESIRED, por conducto regular de la FPB.

Art.45° Todas las actividades del Colegio de Jueces y Arbitros se - rán controladas y supervisadas por la FPB.

Capítulo II

Colegio de Entrenadores y Técnicos

Art.46° El Colegio de Entrenadores y Técnicos, es un organismo Téc - nico de Control, encargado de proporcionar apoyo de su es - pecialidad a la FPB, para el desarrollo de las actividades boxísticas en el país; está constituida por todos los en - trenadores, preparadores físicos, Kinesiólogos y especia - listas a fines, calificados y autorizados por la FPB, en - toda la República.

Art.47° Sus órganos de gobierno son la Asamblea y la Junta Directi - va.

Art.48° La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio y estará - formada por todos sus miembros.

Art.49° La Junta Directiva dirige las actividades del Colegio y es - tá constituida por tres de sus miembros, que deberán ser - Entrenadores y/o Técnicos, debidamente calificados :

- a. Un Presidente, nombrado por la FPB.
- b. Un Secretario, y
- c. Un Vocal, estos últimos serán elegidos por la Asamblea - El mandato de la Junta Directiva será por un año de dura - ción.

Art.50° Todos los entrenadores y técnicos calificados y autoriza - dos por la FPB, deberán pertenecer al Colegio con carácter obligatorio.

Art.51° El Colegio de Entrenadores y Técnicos tendrá además las - funciones de formación y capacitación de sus miembros, por medio de clínicas, charlas, cursillos y cursos sobre re - glas y técnica de box de aficionados, en coordinación y ba - jo la supervisión del CESIRED, por conducto regular de la - FPB.

Art.52° El Colegio de Entrenadores y Técnicos, llevará un Registro con indicación del título que posean, clasificándolos se - gún su especialidad.

Art.53° Todas las actividades del Colegio de Entrenadores y Técni - cos serán controladas y supervisadas por la FPB.

Capítulo III

Departamento Médico

Art.54° El departamento Médico es un organismo técnico especializa - do de control, encargado de brindar apoyo de su especiali - dad a la FPB, a fin de preservar la salud de quienes prác -

tican este deporte; está constituida por todos los profesionales médicos y paramédicos autorizados por la FPB, en toda la República.

- Art.55° Sus órganos de gobierno son la Asamblea y la Junta Directiva.
- Art.56° La Asamblea es la autoridad máxima del Departamento , y - está constituida por tres de sus miembros.
- a. Un Presidente, nombrado por la FPB.
 - b. Un Secretario, y
 - c. Un Vocal, estos últimos serán elegidos por la Asamblea
- Todas estas personas deberán ser profesionales, médicos - especializados y su mandato será de un año de duración.
- Art.58° Todos los profesionales médicos y paramédicos especializados, debidamente calificados y autorizados por la FPB, deberán formar parte del Departamento Médico con carácter - obligatorio.
- Art.59° El Departamento Médico se encargará del control médico de los boxeadores afiliados, recomendando a la FPB, las medidas que estime necesarias adaptar, respecto al mejor estado físico de los mismos.
- Art.60° El Departamento Médico tendrá además las funciones de capacitación y especialización de sus miembros por medio de clínicas, charlas, cursillos y cursos sobre asuntos médicos referentes al box, así como la difusión de los mismos entre el personal técnico y de control perteneciente a la FPB, en coordinación y bajo la supervisión de la oficina-médica del INRED, por conducto regular de la FPB.
- Art.61° El Departamento Médico llevará un Registro de sus miembros con indicación del título profesional que poseen.
- Art.62° Todas las actividades del Departamento Médico serán controladas y supervisadas por la FPB.

TITULO VI

COMISIONES AUXILIARES

Capítulo I

Comisión Técnica y de Reglamentos

- Art.63° La Comisión Técnica y de Reglamentos es un organismo auxiliar de la FPB, encargado de asesorar a la Junta Directiva en los asuntos de su especialidad y estará conformada por :
- a. Un Presidente.
 - b. Un Secretario, y
 - c. Uno o más Vocales.
- Art.64° Sus principales funciones son :
- a. Supervisar la actuación de los entrenadores y técnicos auxiliares, tanto en los entrenamientos como durante las competencias oficiales, llevando el respectivo registro de asistencia y evaluación de cada entrenador.
 - b. Llevar un registro de actuación de los boxeadores a fin de confeccionar el ranking mensual por divisiones y categorías.

- c. Presentar sugerencias y recomendaciones a la Junta Directiva de la FPB, sobre asuntos de su competencia, debiendo asesorarla en todo lo referente a aspectos técnicos y reglamentarios, tanto nacionales como internacionales.

Art.65º La Jurisdicción de esta Comisión comprende el territorio de la República.

Art.66º Esta Comisión como organismo auxiliar de la FPB, dará cuenta a la Junta Directiva de todos sus acuerdos y disposiciones para su consideración y aprobación.

Capítulo II

Comisión de Ligas, Pases y Desarrollo de UNIRED.

Art.67º Esta Comisión se encargará de asesorar y colaborar con la FPB en los asuntos de su Jurisdicción y estará conformada por :

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario, y
- c. Uno o más Vocales.

Art.68º Sus funciones son :

- a. Organizar y supervisar todas las ligas afiliadas a fin de verificar su constitución y funcionamiento de acuerdo a lo prescrito en el D.L. N° 20555.
- b. Señalar anualmente un período conveniente de pases, a fin de que los boxeadores puedan inscribirse en Club que desean, vigilando que estas transferencias se realicen en forma reglamentaria.
- c. Dictar las medidas que crean convenientes para la organización de la UNIRED, en toda la República.
- d. Presentar sugerencias y recomendaciones a la FPB sobre asuntos de su competencia e informar a la Junta Directiva de sus acuerdos y decisiones para su aprobación.

Capítulo III

Comisión de Campeonatos y Torneos

Art.69º Esta Comisión se encargará de la organización de los campeonatos y torneos que figuren en el Calendario Anual de la FPB. Estará conformada por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales.

Art.70º Sus principales funciones son :

- a. Redactar las Bases de cada competencia.
- b. Encargarse del traslado, alojamiento y alimentación de las delegaciones visitantes.
- c. Coordinar con las otras Comisiones, en lo referente a la Jurisdicción de cada una de ellas.
- d. Presentar sugerencias y recomendaciones sobre asuntos de su competencia e informar a la Junta Directiva de sus acuerdos y decisiones para su aprobación.

Capítulo IV

Comisión de Divulgación y Promoción

Art.71º: Esta Comisión colaborará con la FPB en la divulgación y promoción del box aficionado en todo el territorio nacional y estará conformado por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales.

Art.72º: Sus principales funciones son :

- a. Organizar festivales con peleas y exhibiciones al aire libre, ya sea en parques, playas, universidades, planteles, centros laborales, etc.
- b. Organizar charlas sobre técnicas, reglamentación y otros aspectos importantes del box aficionado, a cargo de personas debidamente capacitadas.
- c. Presentar sugerencias y recomendaciones a la FPB sobre asuntos de su competencia, informándole de sus acuerdos y decisiones para su aprobación.

Capítulo V

Comisión de Prensa y Propaganda y RR.PP.

Art.73º: Esta Comisión se encargará de asesorar y colaborar con la FPB en los asuntos de su jurisdicción y estará conformada por un Presidente, un Secretario y uno o más Vocales.

Art.74º: Sus principales funciones son :

- a. Redactar y hacer difundir por los medios de comunicación masiva (radio, televisión, prensa escrita, etc) todo lo referente a las actividades de la FPB, en especial sobre las competencias boxísticas.
- b. Organizar conferencias de prensa en forma periódica para tratar asuntos importantes relacionados con el box aficionado.
- c. Recepción y atención a personas o delegaciones de box aficionado visitantes, tanto de provincias como del extranjero, que intervengan en torneos programados.
- d. Actuar siempre en estrecha colaboración con las demás comisiones y coordinar previamente sus actividades con la Junta Directiva, para el mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo VI

Comisión de Economía y Presupuesto

Art.75º: Esta Comisión se encargará de asesorar a la Junta Directiva en todo lo referente al movimiento económico y a la preparación, ejecución y rendición del Presupuesto de la FPB. Estará conformada por un Presidente, que será el Tesorero de la FPB, un Secretario y uno o más Vocales.

Art.76º: Sus principales funciones son :

- a. Colaborar en la Tesorería en las funciones que le corresponden.
- b. Presentar sugerencias y recomendaciones a la FPB, sobre asuntos de su ramo e informar a la Junta Direc -

tiva de sus acuerdos y decisiones para la respectiva aprobación.

Capítulo VII

Comisión de Asuntos legales

Art.77º Esta Comisión se encargará de asesorar a la FPB en lo concierne a los asuntos legales y jurídicos y estará integrada por, un Presidente y uno o más vocales, y un Secretario.

Art.78º Sus principales funciones son :

- a. Emitir dictamen o informes a la brevedad posible sobre los casos que se les encomienda.
- b. Actuar cada vez que sea necesario en defensa de los derechos legales de la FPB.

TITULO VII

ORGANISMOS DESCOCENTRADOS

Capítulo I

Nivel Provincial

Art.79º Las Ligas Provinciales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan, técnica y administrativamente el boxeo de aficionados, de acuerdo a las normas del INRED, a las disposiciones emanadas de los Estatutos y Reglamentos de la EPB y Reglamentos Propios.

Art.80º Las Ligas Provinciales se constituyen cuando existen ligas Distritales en el 30% de los distritos de la Provincia y tendrán en tratamiento preferente y especial de la FPB.

Art.81º Las Ligas Provinciales estarán conformadas por :

- a. La Asamblea.
 - b. La Junta Directiva, y
 - c. La Comisión de Justicia.
- a. La Asamblea, es la autoridad superior y está constituida por un delegado de cada liga distrital que existe en la provincia y que cumpla con los requisitos establecidos por la FPB.
- b. (1) La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea dirige la liga provincial y está constituida por cinco miembros :
- (2) - Dos (2) Delegados nombrados por la Dirección Departamental del INRED, correspondiente a propuesta de la FPB, uno de los cuales será el Presidente.
 - Tres (3) Delegados de la Asamblea.
- (2) Los miembros de las Juntas Directivas que no residan en la ciudad sede, nombrarán delegados ante estas con la autorización de la Junta Directiva de la Liga Distrital. Estos delegados suplentes permitirán la operatividad de la Junta Directiva pero el diseño de la política deportiva, planes acciones, programas y actividades, serán responsabilidades de los delegados titulares, salvo expresa autorización de estos a los suplentes.

- (3) Reunidos los cinco delegados, se nombrará entre ellos al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Técnico DEportivo.
- c. (1) La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar las infracciones o transgresiones que se produzcan en eventos organizados por la liga provincial. Su jurisdicción también procede en los casos que las infracciones o transgresiones hayan sido conocidas por una de sus ligas distritales.
- (2) La Comisión de Justicia estará constituida por un mínimo de tres personas que no pertenezcan a las Juntas Directivas de los Clubes Deportivos, ni ser delegados de estos ante Asambleas Deportivas.
- (3) La Comisión de Justicia se regirá por el Código de Penas de la CLAB y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la Liga Departamental de Boxeo.
- (4) La Comisión de Justicia cuando encuentre indicios razonables de la Comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva, ante el Poder Judicial, remitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos.
Deberá tener presente lo prescrito por los artículos 121° al 127° del D.L. N° 20555.
- (5) Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades, serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por el tribunal de Honor Departamental.

Art.82°: La ciudad sede de la Liga Provincial, preferentemente será la capital de la provincia, sin embargo, debidamente justificado disciplinariamente ante la FPB., podrá ser una ciudad diferente.

Art.83°: Las Ligas Provinciales nombrarán delegados ante los Consejos Provinciales RED, según lo estipulado en el artículo 68° del D.L. N° 20555.

Capítulo II

Nivel Distrital

Art.84°: Las Ligas Distritales dirigen, ejecutan, coordinan y supervisan técnicamente y administrativamente el boxeo de aficionados a nivel Distrital de acuerdo a las normas del INRED, a los Estatutos y Reglamentos, a las disposiciones emanadas de la FPB y la Liga Provincial a la cual pertenecen, dependen de la Liga Provincial de origen.

Art.85°: Las Ligas Distritales se constituyen cuando existe un mínimo de tres clubes deportivos, debidamente reconocidos por el INRED, en el Distrito y afiliados a la FPB, a través de la Liga Provincial, dentro de la organización de la cual dependerán.

Las Ligas Distritales serán conformadas :

- a. La Asamblea.
 - b. La Junta Directiva, y
 - c. La Comisión de Justicia.
- a. La asamblea es la autoridad superior y está constituida por los delegados de los clubes deportivos debidamente afiliados, y será convocado por un delegado del INRED.
 - b. Las Juntas Directivas de la Liga Distrital, por excepción están constituidas unicamente por delegados de sus asambleas, en un número de cinco. Reunidos estos nombrarán al Presidente, al Vice-Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Técnico Deportivo.
 - c. La Comisión de Justicia es la encargada de juzgar y sancionar en primera instancia.
 - Las infracciones imputables a los deportistas participantes en una competencia deportiva o fuera de ella.
 - Las infracciones a los reglamentos correspondientes y a las transgresiones a las reglas de juego.
- (2) La Comisión de Justicia se regirá por el Código de Penas de la CLAB, y sus decisiones pueden ser apeladas a la Comisión de Justicia de la Liga deportiva Provincial de Boxeo.
 - (3) La Comisión de Justicia estará constituida por un mínimo de tres personas que no pertenezcan a las Juntas Directivas de los Clubes Deportivos, ni ser delegados de éstos ante asambleas deportivas ni formar parte de las ligas deportivas.
 - (4) La Comisión de Justicia cuando encuentra indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, lo denunciará por intermedio de la Junta Directiva ante el Poder Judicial emitiendo todo lo actuado y suspendiendo los trámites administrativos deberán tener prescrito y presente, los Artículos 121° al 127° del D.L. N° 20555.
 - (5) Las transgresiones que no sean de carácter delictuoso imputables a quienes ejercen cargos directivos y funciones de control técnico o de especialista durante el ejercicio de sus actividades serán sancionadas y juzgadas disciplinariamente por un Tribunal de Honor Departamental.

Art.86° La ciudad sede de cada liga distrital, preferentemente será la capital del Distrito, sin embargo en caso debidamente justificado ante la FPB, podrá ser un aciudad diferente.

Art.87° Un club deportivo ubicado en un distrito donde no existe una liga distrital, puede afiliarse a la liga distrital de un distrito colindante y perteneciente a su propia provincia,

Art.88° Las Ligas Distritales nombrarán delegados ante los Consejos distritales RED, según lo estipulado en el artículo 60° del D.L. N° 20555'

Capítulo III

Nivel de Base

- Art.89º Los Clubes Deportivos son organizaciones de base que forman parte de la UNIRED, en cuya jurisdicción territorial se encuentran.
Están conformadas por personas reunidas libremente para la práctica del deporte afiliado de aficionados.
- Art.90º Los Clubes que deseen ser reconocidos como Clubes Deportivos por el INRED, como integrantes del sistema RED, deberán observar los siguientes requisitos :
- a. Cumplir con los requerimientos de una Asociación sin fines de lucro, y ser dirigidos y representados por Juntas Directivas elegidas por votación unipersonal, escrita, universal, obligatoria y directa.
 - b. Contar con un local institucional, inicialmente, lo suficientemente funcional para cumplir sus objetivos.
 - c. Afiliarse en más de un deporte.
 - d. Tener un número de asociados de acuerdo a las siguientes normas :
 - (1) Para el caso de Lima, Callao y Balnearios, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados, incluyendo a sus deportistas, tres veces mayor al número de estos deportistas.
En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de 70 (setenta).
 - (2) Para el caso del resto de la República, los Clubes solicitantes deberán contar con un número de asociados incluyendo a sus deportistas afiliados, dos veces mayor al número de estos deportistas.
 - (3) En ningún caso el número de asociados podrá ser menor de 50 (cincuenta).
 - e. Considerar a sus deportistas afiliados como socios con iguales derechos y obligaciones que los demás asociados de acuerdo a los reglamentos que los Clubes presenten al momento de solicitar su reconocimiento.
 - f. Afiliarse sólo a una Liga Distrital en cada rama deportiva.
 - g. Poner a sus deportistas a disposición de las organizaciones deportivas a los que están afiliados, para las competencias oficiales y respectivos entrenamientos.
 - h. Facilitar el uso de sus instalaciones deportivas, equipos mecanizados, senovientes, requeridos para competencias oficiales, mediante coordinación y convenios celebrados por el INRED a propuesta de la FPB. En estos convenios se respetará el derecho prioritario de los asociados y deportistas afiliados miembros del Club.
 - i. Contar con el informe favorable de la FPB.
 - j. Colaborar en la constitución de las UNIRED de la cual forma parte, de acuerdo al D.L. N° 20555.
- Art.91º Los Clubes Deportivos gozarán de la facilidad de inscripción en los Registros Públicos, de acuerdo al D.L. N° 21-371 y para ser reconocido por el INRED deberán seguir el presente procedimiento :
- a. Los Clubes deportivos existentes que no se han registrado como asociados sin fines de lucro en los Registros Públicos y que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 106º del D.L. 20555 para obtener personería jurídica deberán :

- a. Los Clubes Deportivos existentes que no se han registrado como asociados sin fines de lucro en los Registros Públicos y que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. N° 20555 para obtener personería jurídica deberán :
- Presentar la solicitud respectiva al INRED, a través de la Liga Distrital del deporte en el cual tuviera mayor antigüedad de afiliación que en adelante se nominará Liga de Origen.
 - La mencionada Liga de Origen se encargará, bajo la responsabilidad, de confirmar el cumplimiento (por parte del club solicitante) de lo dispuesto por el Art. 106° del D.L. N° 20555.
Se pasa el efecto del cumplimiento del inciso "c" del Art. 106° del D.L. N° 20555 no existiera otra Liga Distrital en la jurisdicción o fuera materialmente imposible por el club solicitante afiliarse a la Liga Distrital de un Distrito colindante, la Liga Distrital lo hará conectar en el expediente respectivo.
 - La Liga de Origen elevará el expediente en un término no mayor de tres (3) días útiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, a la Dirección Departamental del INRED, correspondiente.
 - La Dirección Departamental del INRED emitirá la Resolución Directoral aprobatoria o negatoria en un término no mayor de dos (2) días útiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.
La Liga Departamental enviará dicha Resolución a la Liga de Origen para que a su vez lo entreguen al club solicitante.

Art.92° Los Clubes Deportivos que deseen iniciar su afiliación y que cumplen con los requisitos señalados en el Art. 106° del D.L. 20555, deberán seguir un procedimiento similar, pero en este caso la Liga de Origen encargada del trámite será aquella que mayor número de clubes afiliados tiene y/o cuyo deporte mayor difusión posee.

Art.93° Los Clubes deportivos podrán ser reconocidos como clubes comunitarios Vecinales, Clubes Comunitarios Laborables, o Clubes particulares, de acuerdo a las siguientes definiciones :

- a. El Club Deportivo Comunitario Vecinal es el formado por la participación organizada de la Comunidad circunscrita a un ámbito territorial y cuyas instalaciones deportivas no están necesariamente concentradas en un sólo espacio deportivo.
- b. El Club Deportivo Comunitario Laboral está formado en base a la gestión organizada de trabajadores de entidades del Sector Público o/y Privado.
- c. El Club Deportivo Particular es el constituido por iniciativa privada, personal e institucional y cuyos asociados necesariamente no residen en el ámbito territorial.

Art.94° La FPB procurará la formación de Clubes Deportivos de preferencia en los polos de difusión deportiva, que la Estrategia de Conversión del INRED.

Art.95° Para los efectos de afiliación, el club deportivo solicitante debidamente reconocido por el INRED, deberá tener presente que :

- a. La FPB determinará el número mínimo de deportistas - (boxeadores) que deben ser afiliados a la rama deportiva.
- b. Todo club deportivo formado para practicar el Deporte Afiliado de Aficionados iniciará su afiliación en cada rama deportiva en la mínima categoría del deporte masivo.
- c. La FPB con la debida fundamentación ante el INRED y la aprobación de este, podrá determinar un procedimiento de afiliación diferente.
- c. La FPB de acuerdo con las características de su rama deportiva, debe organizar y programar las competencias boxísticas en los niveles técnicos : Deporte Masivo y Deporte de Alta Competencia.

TITULO III

NIVELES TECNICOS Y FORMAS DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS

Capítulo I

Niveles Técnicos

Art.96° La FPB por intermedio de sus diversos escalones, deberá organizar y programar las competencias deportivas de acuerdo a los siguientes niveles técnicos :

- a. Deporte Masivo, que comprende a todos los boxeadores - afiliados desde la mínima categoría hasta la inmediata inferior a la máxima (Juveniles).
- b. Deporte de Alta Competición, que comprende a los boxeadores que compiten en la máxima categoría definida por la FPB (Clasificados).
- c. Deporte Calificado, que comprende a los boxeadores - nominados para formar las Selecciones Nacionales, Regionales y Departamentales (Pre - Seleccionados).

Capítulo II

Formas de Competencia

Art.97° El Calendario de Deporte Masivo será elaborado anualmente por cada Liga afiliada en coordinación con el Calendario de la FPB, a fin de evitar interferencias.

Art.98°

El Calendario Deportivo Oficial Anual, será confeccionado por la FPB y constará de los siguientes campeonatos:

- a. Campeonato Inter-Clubes a nivel distrital, organizado por cada liga distrital.
- b. Campeonato Inter-Distrital, organizado por cada liga Provincial.
- c. Campeonato Regional, organizado por la liga Provincial que designe la FPB en cada Región.
- d. Campeonato nacional, organizado por la FPB.
- e. Campeonato de Campeones, organizado por la FPB.
- f. Competencias Internacionales, en el país o en el extranjero.

Art.99° En cada uno de estos campeonatos, se disputarán los títulos de las once (11) divisiones de cada categoría a saber : Juveniles, Novicios y Clasificados.

- Art.100: Los campeonatos Regionales, Nacionales y de Campeones - requerirá la aprobación del INRED, previo informe de la Dirección Nacional de Deportes (Art. 111° del D.L. N° - 20555); en igual forma se procederá para las Competencias Internacionales, tanto en el país como en el extranjero.
- Art.101: Para integrar delegaciones nacionales de box aficionado a Juegos del Circuito Olímpico, los boxeadores deberán haber participado en competencias del Calendario Oficial de la FPB, en los 24 meses anteriores a dichos juegos esta condición será de doce meses para asistir a otras competencias internacionales. La Alta Dirección del INRED determinará los casos de excepción a propuesta de la FPB y previo informe de la Dirección Nacional de Deportes (Art. D.L. N° 20555).
- Art.102: El INRED, atenderá los requerimientos en servicio de medicina general y especializada de los boxeadores calificados, durante su participación en las Selecciones correspondientes, en coordinación con los organismos pertinentes.

TITULO IX

BOXEADORES

Capítulo I

Derechos y Obligaciones de los Boxeadores

- Art.103: Todo boxeador, cualquiera sea su categoría, deberá estar inscrito oficialmente en un club afiliado, para poder participar en competencias oficiales.
- Art.104: Para actuar en una competencia local deberá contar con la autorización escrita de su club y si está se realiza fuera de su localidad, requerirá la aprobación de su respectiva Liga Distrital. Si la competencia es en el extranjero, necesitará la autorización de la FPB.
- Art.105: Deberá cumplir fielmente los reglamentos de su club, las disposiciones de este Estatuto y respetará las reglas de la Asociación Internacional de Box Amateur (AIBA), bajo pena de sanción disciplinaria.
- Art.106: Está obligado a actuar en las Selecciones para las que sea nombrado, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
- Art.107: Gozará de todos los beneficios que con el carácter de estímulo disponga la FPB para los boxeadores que destaquen en sus actuaciones y en caso de representar a su liga o al país, percibirán los viáticos que señala el reglamento de la AIBA.

Capítulo II

Pases a Nivel Nacional

- Art.108º: Un boxeador aficionado deberá estar inscrito en un club afiliado por un período no menor de un año.
- Art.109º: La FPB señalará un período de pases libres del 1º al 31 de Enero de cada año, en toda la República, a fin de que los boxeadores que deseen, puedan cambiar libremente de club.
En caso de fuerza mayor la FPB podrá variar este período informando oportunamente a todas las ligas del país.
- Art.110º: Para solicitar su pase en ese período, el boxeador deberá presentar a su liga, una carta con el VºBº del delegado oficial de su nueva club, debiendo el club de origen otorgarle el pase respectivo previo el cobro de los derechos que establezca el reglamento.
- Art.111º: Cada Liga Distrital llevará un registro de sus boxeadores, con indicación de los clubes que pertenecen. Durante el período de pases libres efecturán las anotaciones respectivas.
Este registro será supervisado por las respectivas ligas Provinciales y por la FPB con la prioridad conveniente.

Capítulo III

Pases a Nivel Internacional

- Art.112º: Un boxeador aficionado que desee solicitar su pase para actuar por un club extranjero, presentará una solicitud escrita, por conducto regular a fin de que la FPB la gestione ante el INRED y de la autorización correspondiente..

TITULO X

DE LAS RENTAS

Capítulo I

De la Federación a Nivel Nacional

- Art.113º: Constituyen rentas de la FPB las partidas correspondientes de su presupuesto anual, las subvenciones que le acuerde el INRED, las donaciones que a su favor realicen las personas naturales o jurídicas a través del INRED siguiendo el trámite establecido por el D.L. 21293, el producto de los espectáculos boxísticos de aficionados que la realiza la FPB, los derechos de transmisión de la TV de las peleas de box de aficionados y cualquier otro ingreso extraordinario, producto de actividades deportivas y sociales.

Art.114º: La FPB rendirá cuentas al INRED por períodos trimestrales al finalizar el ejercicio anual, lo hará igualmente en forma detallada acompañando los respectivos documentos justificatorios, con el VºBº del Presidente y del Tesorero.

Capítulo II

A Nivel Desconcentrado

Art.115º: Son rentas de las ligas afiliadas, las subvenciones que a propuesta de la FPB, remita el INRED a cada una de ellas- así como los ingresos producidos por espectáculos boxísticos, donaciones, etc, de todo lo cual deberán informar a la FPB.

Art.116º: Las ligas afiliadas rendirán cuenta a la FPB, en períodos semestrales y al finalizar el ejercicio anual en forma detallada y acompañando los respectivos comprobantes de pago.

Art.117º: La FPB podrá efectuar revisiones del movimiento económico de las ligas afiliadas, cuando lo estime conveniente, formulando los reparos y estableciendo las responsabilidades pertinentes.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Capítulo I

Prohibiciones a los dirigentes

Art.118º: Los dirigentes de los diversos escalones que conforman la FPB estan prohibidos de comerciar con artículos deportivos, ser empresarios de cualquier deporte profesional, percibir sueldos o remuneraciones por su participación en asuntos relacionados con el box, ejercer simultáneamente o más cargos directivos, aún en deportes diferentes- ser boxeadores en actividad, residir fuera de la localidad sede del organismo a que pertenecen y de efectuar cualquier actividad que vaya en contra del correcto desempeño de su cargo o de las reglas que rigen el deporte aficionado.

Art.119º: Los casos de falta grave, transgresiones o delitos cometidos por Dirigentes, Personal Técnico o de Control, o Especialistas técnicos, serán considerados de acuerdo a lo prescrito en la Sección Quinta, Título Unico, Capítulos 1 y 2 y Artículos 116º al 127º del D.L. 20555.

Capítulo II

Reclamos

Art.120º: Los reclamos, quejas y apelaciones deberán seguir el conducto regular respectivo de acuerdo al asunto de que se trate.

Art.121º: Los escalones que reciban el reclamo, queja o apelación, están obligados a resolverlo o elevarlo a la brevedad posible bajo responsabilidad.

Capítulo III

Aprobación, Interpretación y Modificación del Estatuto

Art.122º: Este proyecto de Estatuto deberá ser debatido en sesión ordinaria de la Junta Directiva de la FPB y una vez aprobado en su totalidad, se elevará al INRED para su aprobación definitiva, cumpliendo este requisito entrará de inmediato en vigencia.

Art.123º: Cualquier duda o discrepancia sobre la interpretación de este Estatuto, deberá presentarse por escrito a la FPB, quien lo resolverá en forma definitiva.

Art.124º: Para la modificación o complementación de uno o más artículos de este Estatuto aprobado por el INRED, se requiere que uno o más miembros de la Asamblea lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, recibido el pedido pasará a la consulta a las Comisiones respectivas, quienes dictaminarán en un plazo no mayor de 15 días. Producidos los dictámenes deberán ser discutidos y aprobados en Asamblea extraordinaria por mayoría absoluta, es decir más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá derecho a doble voto. Luego de ser aprobada la modificación propuesta será elevada al INRED, para su aprobación definitiva.

TITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Capítulo Unico

La FPB deberá seguir implementando la rama deportiva del box afiliado de aficionados, de acuerdo a la Estrategia de Conversión del INRED, en la que se refiere a la formación de clubes deportivos según lo establecido en el D.L. N° 20555, ligas distritales, ligas provinciales, etc. Para el logro de los objetivos enunciados, la FPB gestionará ante el INRED los recursos económicos necesarios para brindar apoyo técnico y materiales deportivos para las organizaciones de la Comunidad del Deporte del Box, así como fomentar la creación de gimnasios para la práctica de dicho deporte.

BASE LEGAL

- Decreto Ley N° 20555 - Ley General de Recreación, Educación Física y Deportes.
- Resolución Jefatural N° 015-AD-76 del 22 de Enero de 1976.
- Estatuto de la Confederación Latinoamericana de - Boxeo Amateur y Profesional (CLAB).
- Departamento de la Asociación Internacional de Bo - xeo Amateur (AIBA).
- Resolución Jefatural N° 028-AD-77 del 9 de Febre - ro de 1977.
- Resolución Jefatural N° 970-AD-77 del 20 de Se - tiembre de 1977.
- Decreto Ley N° 21292 - Utilización de recursos - provenientes de donaciones las que serán autoriza - das por Resolución Ministerial.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-